

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes del proceso legislativo.

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de marzo del presente año, siendo turnada a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en el rubro de las tarifas de los servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio a través del Instituto Registral y Catastral, por los derechos que causen la expedición de documentos públicos o privados.

Es de señalarse que la captación de recursos que se derive de esta acción legislativa, se destinará a la modernización de la institución, lo cual genera transparencia, calidad, control de gestión, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente del personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional, las cuales no pueden ser realizables sino se implementan las acciones necesarias que permitan garantizar la eficiencia en la prestación de su servicios.



Análisis del contenido de la iniciativa.

Señala el autor de la Iniciativa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

Añade, en la misma tesitura, que la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Con base en lo anterior, expresa que en nuestro régimen institucional se han generado diversas transformaciones en cuanto a leyes y disposiciones normativas, con el objeto de dar certeza jurídica a las instituciones o, en su caso, adecuarlas a las necesidades de la sociedad, por lo que es necesario continuar con este proceso.

Señala también que, desde el año 2008 el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, ha sufrido una gran transformación, cambiando su naturaleza jurídica de ser una unidad administrativa dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a convertirse en el nuevo Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, cuya naturaleza jurídica es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal.



Bajo tal situación, refiere el promovente que se han logrado grandes avances en atención y servicio hacia los usuarios que utilizan los servicios del Instituto, entre otros: a) se han reducido los costos finales de los servicios, por ejemplo, los certificados informativos y de reserva de prioridad, que son de los servicios más solicitados, le representaban al usuario una erogación de entre quinientos y mil quinientos pesos por documento, debido al pago de corresponsales, mensajería, traslados, viáticos, entre otros; b) actualmente los documentos que se entregan al usuario, se imprimen en papel seguridad; y c) se ha eficientado el servicio disminuyendo los tiempos de respuesta.

Asimismo, señala que el proceso de desarrollo que experimenta el Estado de Tamaulipas ha permitido mejorar la calidad de vida para sus habitantes, pero al mismo tiempo, se observa la creciente demanda de prestación de servicios que debe proporcionar el Estado, lo cual ha generado que aumenten los costos de los mismos, para lo cual debe recurrir a sus fuentes de ingresos, en especial a los de la naturaleza tributaria. Por tal motivo, se pretende implementar medidas tendentes a hacer más eficiente el gasto público y a priorizar las necesidades más sentidas de la sociedad.

Concluye expresando, que con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, específicamente las relacionadas con el Instituto Registral y Catastral del Estado, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, instrumento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen en materia de los ingresos locales, para actualizar y solventar los costos que a raíz de la modernización antes mencionada, han sufrido los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado.



IV. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Quienes formulamos el presente dictamen, estimamos que la Iniciativa propuesta es procedente en su contenido, debido a que al analizar los razonamientos que la impulsan, en nuestro criterio, justifican el incremento de las tarifas por los derechos que presta el Instituto Registral y Catastral, tal y como se propone al modificarse los artículos 64 y 68 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Esto es así, ya que coincidimos con el promovente al señalar que el mejoramiento del servicio que se brinda tras haberse creado desde hace dos años el Instituto Registral y Catastral, mismo que es considerado como un organismo público descentralizado, y que tiene como función primordial dar publicidad a los actos jurídicos que así lo requieran para que surtan efectos ante terceros en los términos de ley, haciendo constar de manera veraz, fiel y puntual aquellos que se inscriban, asienten y anoten en sus archivos y trayendo consigo el reto de modernizar sus procedimientos internos, así como agilizar y profesionalizar sus servicios con eficacia y transparencia.

Por tal motivo, se colige que dicho mejoramiento ha provocado avances significativos en la prestación del servicio, los cuales se traducen en reducción de costos a los usuarios en los trámites realizados, así como mayor calidad en en los documentos públicos o privados que solicitan los ciudadanos.



Tras la creación de oficinas regionales que desconcentran el servicio con el objeto de evitar el alargamiento del proceso en los servicios que brinda, se ha notado considerablemente el incremento de los gastos que se generan para el mantenimiento de dicho instituto, por tal motivo, es viable la actualización de los ingresos.

Con base en lo anterior, consideramos que la actualización de ingresos en prestación de servicios por parte del citado Instituto, se justifica plenamente ya que su objeto trasciende en la modernización de dicha dependencia, lo que a su vez se materializa en más calidad y certidumbre jurídica en la atención al público.

Es así que mediante esta acción legislativa se busca la modernización e incorporación de tecnologías de la información a los trámites y servicios ciudadanos en el ámbito del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, lo que resulta fundamental para generar transparencia, calidad, control de gestión, publicidad, seguridad jurídica, agilidad, capacitación permanente del personal, preservación del acervo documental, vinculación institucional y todas aquéllas acciones que permitan garantizar la eficiencia en la prestación de su servicios y que éstas no pueden ser concebidas si no se hace un real y verdadero balance de la generación de los costos de producción que originan dichos servicios.



Por todo ello, en nuestra opinión, resulta procedente la modificación a la tarifa de los servicios que se prestan en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio a través del Instituto Registral y Catastral, por los derechos que causen la expedición de documentos públicos o privados, ya que a través de esta actualización, le es retribuido a la población un servicio satisfactorio y de calidad, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIONES IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI INCISOS A), B), C), D) Y E), XVII Y XVIII; Y 68 FRACCIONES V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 64 Y LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 68, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVIII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo; y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64.- Los...

I a la III...



IV.- La inscripción de poderes públicos y privados no mercantiles y la sustitución de los mismos, con el equivalente a cinco días de salario mínimo, si un solo poderdante designa un sólo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicionales se cobrará además cuatro días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo:

V y VI...

VII.- La inscripción de la constitución del patrimonio familiar y de las informaciones ad-perpetuam, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII.- La inscripción de testamentos y de constancias relativas a actuaciones en juicios sucesorios, independientemente de los derechos por depósito de la inscripción de transmisiones a que haya lugar, con el importe de diez días de salario mínimo;

IX.- La...

X.- La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, causarán los derechos de inscripción siguientes:

- a) Lote urbano, siete días de salario mínimo;
- b) Lote rústico, cinco días de salario mínimo;

Por la inscripción de la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad siete días de salario mínimo.

XI.- El depósito de testamentos y expedición de constancias respectivas, por cada una cinco días de salario mínimo;

XII.- La cancelación del registro de cada sociedad civil o asociación civil por extinción de las mismas con el importe de diez días de salario mínimo;



XIII.- La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las fracciones V y VII, con el importe de diez días de salario mínimo, por cada anotación:

XIV.- La cancelación de las inscripciones relativas a los casos comprendidos en la fracción IX de este artículo, con el importe de diez días de salario mínimo;

XV.- Búsqueda de documentos, seis días de salario mínimo; certificación o expedición de copia certificada de los mismos o de protocolos, un día de salario mínimo; certificado con reserva de prioridad 10 días de salario mínimo; certificado informativo, de no propiedad, de única propiedad, índice de Titulares e informes, con el importe de seis días de salario mínimo;

XVI.- Inscripción...

- a) Por el registro de la patente notarial, cien días de salario mínimo;
- b) Por el registro de la firma y sello del notario, diez días de salario mínimo;
- c) Por el registro de la patente de aspirantes a notarios públicos, diez días de salario mínimo;
- d) Por la autorización de cada libro del protocolo notarial, cinco días de salario mínimo;
- e) Por la conservación de cada libro y sus anexos (apéndice) del protocolo notarial, un día de salario mínimo;
- XVII.- Por la inscripción de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;
- XVIII.- Por la inscripción de contratos de mutuo con o sin garantía hipotecaria celebrados entre particulares, sobre el importe de la operación 4 al millar;

XIX.- Por...

XX.- Por la rectificación de documentos expedidos por el Registro Público de la propiedad Inmueble, siete días de salario mínimo; y



XXI.- Por la inscripción de los Títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional tres días de salario mínimo.

EI...

Cuando...

ARTÍCULO 68.- Los...

I. a la IV...

V.- La inscripción de actas de asamblea de socios o de juntas de administradores con el importe de diez días de salario mínimo;

VI. a la X...

XI.- La inscripción de poderes mercantiles y sustitución de los mismos, otorgados dentro o fuera del Estado, con el equivalente a diez días de salario mínimo si un solo poderdante designa un solo apoderado; por cada poderdante o apoderado adicional se cobrará además tres días de salario mínimo.

Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará diez días de salario mínimo. No se causarán los derechos previstos en esta fracción cuando los poderes que se otorguen a los administradores o gerentes de sociedades mercantiles, consten en las escrituras constitutivas o modificatorias de dichas sociedades.

XII.- Por...

XIII.- La inscripción de habilitación de edad, licencia y emancipación para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que, en su defecto necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras y documentos a que se refieren las fracciones X y XI del artículo 21 del Código de Comercio con el importe de diez días de salario mínimo;

XIV. y XV...



XVI.- La inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial, con el importe de diez días de salario mínimo;

XVII.- Búsqueda de documentos seis días de salario mínimo; certificaciones o copia certificada, un día de salario mínimo;

XVIII.- Anotaciones de fianzas, contra-fianzas, u obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, con fiador u obligado solidario, el importe de diez días de salario mínimo;

XIX.- Por el registro del sello y firma que deben efectuar los corredores públicos en los términos de la Ley Federal de Correduría Pública, diez días de salario mínimo;

XX.- Por la aclaración de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo; y

XXI.- Por la cancelación de los actos realizados por el Registro Público del Comercio cinco días de salario mínimo.

El importe de los derechos señalados en las fracciones III, VII, XIII y XIV, de esta ley, en ningún caso será inferior al equivalente a diez días de salario mínimo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de marzo de dos mil once.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

SECRETARIA

VOCAL

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

VOCAL

VOCAL

DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES DIP. HECTOR MARTÍN CANALES RODRÍGUEZ

GONZÁLEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ **SMER**

DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 64 fracciones IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI incisos a), b), c), d) y e), XVII y XVIII; y 68 fracciones V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, y el párrafo segundo, y se adicionan las fracciones XX y XXI del artículo 64 y las fracciones XX y XXI del artículo 68 de, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.